

RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTA PROCESO DE CONTRATACION N°ENDE-2017-02 "SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017"

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 1178 de ley de Administración y control gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990, en el capítulo VI, del funcionamiento de la Contraloría General de la República, Artículo 41 señala: *"La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. A fin de asegurar su independencia e imparcialidad respecto a la administración del Estado, el presupuesto de la Contraloría, elaborado por ésta y sustentado en su programación de operaciones, será incorporado sin modificación por el Ministerio de Finanzas al proyecto de Presupuesto General de la Nación, para su consideración por el Congreso Nacional. Una vez aprobado, el Ministerio de Finanzas efectuará los desembolsos que requiera la Contraloría de conformidad con los programas de caja elaborados por la misma."*

Que el art. 42 del mismo cuerpo legal estipula que *"Para el ejercicio del control externo posterior se establecen las siguientes facultades:*

a) *La Contraloría podrá contratar los servicios de firmas o profesionales calificados e independientes u ordenar a las entidades del Sector Público y a las personas comprendidas en el artículo 5 de la presente Ley, la contratación de dichos servicios, señalando los alcances del trabajo, cuando requiera asesoría o auditoría externa especializada o falten los recursos profesionales necesarios para ejecutar los trabajos requeridos. En todos los casos la contratación se sujetará al reglamento que al efecto expida la Contraloría General."*

Que el Art. 74 (Contratación de Auditorías para control gubernamental) del Decreto supremo N° 0181 estipula *"En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Art. 42 inciso a) de la ley N° 1178 y el inciso i) del Art. 3 del Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de Auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado"*.

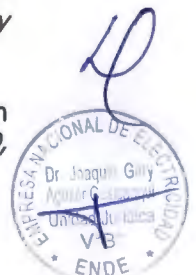
Que el Art. 1 del reglamento para contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al control Externo Posterior R7CE-09 (Octava Versión), estipula que el mismo es emitido en marco del inc. a) del Art. 42 de la ley 1178 de Administración y control gubernamentales.

Que el Artículo 2 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión) señala que *"El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el marco jurídico, procedimientos y condiciones para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al control externo posterior de tal forma que:*

a) *En el proceso de contratación se logre razonable seguridad de que existe libre competencia e igualdad de condiciones entre proponentes.*

b) *Los servicios contratados sean útiles para el control externo posterior y beneficiosos para el mejoramiento de los Sistemas de Administración y Control previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."*

Que el Art. 39 párrafo II del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión) señala: **"(RECHAZO,**



DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y CONVOCATORIA DESIERTA) II. Descalificación de propuestas La Comisión de Calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas, por las siguientes causas:

- a) Cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en el DBC, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas y no se considere error subsanable.*
- b) Si se verificara que estuviera en trámite o declarada la disolución o quiebra de la Firma proponente.*
- c) Cuando la propuesta técnica no cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.*
- d) Cuando la propuesta económica supere el presupuesto fijado para la contratación.*

III. Convocatoria desierta El RPC declarará la convocatoria desierta, mediante resolución motivada, cuando:

- a) No se hubiera recibido ninguna propuesta.*
- b) Como resultado del proceso de calificación técnica del proponente no hubiese alcanzado el puntaje mínimo establecido en el DBC, sección Sistema de Evaluación.*
- c) Todas las propuestas económicas excedieran el presupuesto determinado para la contratación.*

En tales casos la entidad pública procederá a una nueva convocatoria, previa revisión por parte del Área Solicitante, del proceso declarado desierto y la incorporación de las modificaciones necesarias al DBC o al presupuesto si éste aspecto es el determinante"

En función a los fundamentos expuestos mediante comunicación Interna ENDE-CI-DEEM-6/9-17 de fecha 13 de junio de 2017, el Jefe del Departamento de Economía Empresarial solicitó el inicio de la primera Convocatoria del Proceso de Contratación de una firma Auditora para prestar el Servicio de Auditoria Externa, Preliminar y Complementaria o de Cierre, de los estados financieros de la gestión 2017.

Que mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-GDEE-6/1-17 de fecha 23 de junio de 2017, el responsable de proceso de contratación –RPC autorizó a el inicio del proceso de contratación primera convocatoria N° ENDE-2017-002 "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017".

Que en fecha 25 de junio de 2017, ENDE publicó en diarios de circulación nacional Opinión, la Razón, así como en la página virtual del SICOES la convocatoria N° ENDE-2017-002 "SERVICIO AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017".

Que de conformidad a lo establecido en el cronograma, en fecha 29 de junio de 2017 se llevó a cabo la inspección previa en la que participaron los representantes de las firmas H BALDIVIESO Y LUNA SRL, DELTA CONSULT, CONSULTORES ARAM SRL, AUDITORES INTEGRALES SRL Y ZR AUDITORES & CONSULTORES SRL.

Que mediante Resolución Administrativa No ENDE-RES-PREJ-6/24-17 de 30 de junio de 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva designó al Lic. Hans Cáceres Moreira como responsable del proceso de contratación –RPC, para servicio de Auditoria en Apoyo al control Externo Posterior de la



Empresa Nacional de Electricidad –ENDE.

Que en fecha 03 de julio de 2017 se llevó a cabo la reunión de aclaración de la primera convocatoria N° ENDE-2017-002 "AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017", con la asistencia de representantes de ENDE y representantes de las firmas interesadas ZR AUDITORES Y CONSULTORES S.R.L. y DELTA CONSULT LTDA.

Que por Resolución RPCD N° ENDE-RES-GDEE-7/1-17 de 05 de julio de 2017, el responsable de Contratación en función al Art. 21, inc. b) del reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria en apoyo al control externo Posterior R/CE-09 (Versión Octava), y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante N° ENDE-RES-PREJ-6/24-17 de 30 de junio de 2017, se aprueba el Documento base de Contratación para la convocatoria pública nacional N° ENDE-2017-002 primera Convocatoria "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017".

Que mediante Memorándum ENDE-ME-UADM-7/2-17 de fecha 07 de julio de 2017, se designó la Comisión de Calificación del proceso para la contratación N° ENDE-2017-002 "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017".

Que en fecha 13 de julio de 2017 se presentaron para la contratación N° ENDE-2017-002 "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017", las siguientes propuestas:

- 1) La Empresa **DELTA CONSULT LTDA.**
- 2) La empresa **ZR AUDOTORES &CONSULTORES.**

En virtud a la comunicación interna ENDE-CI-UADM-7/35-17 la comisión de calificación solicita a la unidad jurídica informe legal a objeto de revisar los documentos legales de las propuestas presentadas y una opinión legal con relación a si la firma DELTA CONSULT se encuentra impedida o habilitada para el proceso de contratación N° ENDE-2017-002 "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA, PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTION 2017".

Que mediante informe legal ENDE-IL-UJUR-7/15-17 de fecha 13 de julio de 2017, la unidad Jurídica, previa revisión de la documentación legal de las dos firmas proponentes ZR AUDITORES Y CONSULTORES S.R.L. y DELTA CONSULT LTDA., concluye y recomienda a la COMISION CALIFICADORA proseguir con el proceso de contratación en virtud de que las firmas que se presentaron cumplen con sus documentos legales y con respecto a la firma DELTA CONSULT LTDA queda plenamente habilitada para proseguir en el proceso N° ENDE-2017-002 "Servicio de Auditoria Externa, Preliminar y Complementaria o de Cierre, de los Estados Financieros de la Gestión 2017".

Que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-UADM-7/1-17 de fecha 17 de julio de 2017, la Comisión de Calificación realiza la evaluación correspondiente a las dos propuestas registradas ZR AUDITORES Y CONSULTORES S.R.L. y DELTA CONSULT LTDA señalando que:



-La firma ZR AUDITORES Y CONSULTORES S.R.L. en la presentación del modelo N° 5 el número de Matrícula declarado es No 08287503 mismo que no corresponde al nombre de la firma, de igual forma el Número de Identificación Tributaria N° 191416059 tampoco corresponde a la referida consultora, asimismo en la presentación del modelo N° 9 declaran a las profesionales Ximena teresa Acha Huanca, Norah Jarandilla Nisttaush y Edzon Figueredo Calderon con cargos de Auditor Senior, Supervisor y como Especialista Tributario respectivamente que no conciben y no corresponden con la declaración en los modelos N° 7 y N° 9 presentados, estos errores no se encuentran dentro de los ERRORES SUBSANABLES establecidos en el Artículo 18 Parágrafo I del Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria Externa Posterior R/CE-09, por lo tanto se consideran errores no subsanables siendo el mismo causal de descalificación para proseguir en el proceso de Contratación de conformidad al inciso a) parágrafo II del Art. 39 del mismo reglamento por lo tanto correspondió su DESCALIFICACION.

-La empresa DELTA CONSULT LTDA obtuvo un puntaje total de 735, puntaje mayor a 600 de los requeridos según el Art. 63 (Criterios de Evaluación), del reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria Externa Posterior, extremo que habilita la apertura del sobre "B", misma que en fecha 17 de julio de 2017 se realizó el Acto de Apertura, que previa verificación de la documentación requerida en el DBC, se dio lectura a la propuesta ofertada por la empresa DELTA CONSULT LTDA. Cuyo monto es de Bs. 357.719,00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Diez y Nueve 00/100 Bolivianos) monto que supera el precio referencial de Bs. 300.000,00 (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos) por lo que de conformidad al Art. 39 parágrafo II Inc. d) del Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria Externa Posterior R/CE-09, la propuesta de la empresa DELTA CONSULT LTDA., QUEDÓ DESCALIFICADA, por los antecedentes expuestos y considerando que la propuesta presentada por la consultora ZR AUDITORES & CONSULTORES SRL no cumple con los requisitos de validez requeridos en DBC y la propuesta económica de la empresa DELTA CONSULT LTDA ha superado el precio referencial por lo que la comisión de calificación concluye y recomienda al Responsable del Proceso de Contratación **DECLARAR DESIERTA** mediante resolución motivada la convocatoria Pública N° ENDE-2017-002 para el "Servicio de Auditoria Externa, Preliminar y Complementaria o de Cierre, de los Estados Financieros de la Gestión 2017" debido a los extremos expuestos.

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación, en aplicación del Artículo 39 numeral III, Incisos b) y c) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión), en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-6/24-17 de 30 de junio de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el informe de la Comisión de Calificación No ENDE-IC-UADM-7/1-17 de fecha 17 de julio de 2017 y se **DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA N°**





RESOLUCIÓN RPCD N° ENDE-RES-GDEE-7/2-17
-Hoja N° 5 de 5-

ENDE-2017-002, para el "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARÍA O DE CIERRE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2017", debido que como resultado del Proceso de calificación técnica los dos proponentes no calificaron, uno por no cumplir con los requisitos de validez según el DBC siendo que estos errores presentados no se encuentran dentro los errores subsanables establecidos en el parágrafo I del Art. 18 del reglamento para la contratación de Servicios de Auditoria en apoyo al control externo y el otro por superar el precio referencial, resolución fundada conforme a lo previsto en el Artículo 39 Parágrafo III, Inc. b) y c) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión).



Cochabamba, 18 de julio de 2017

Lic. Hans Jurgen Cáceres Moreira
**RESPONSABLE DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN-RPC**

